

5

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

Exp. Verb. Sum (Priv. Pat. Pot.), 73168 31 84 001 2021 00058 00

Teniéndose en cuenta los pormenores reseñados por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en el auto fechado 27 de septiembre del corriente año (2021), se tiene por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Privación de la Patria Potestad, impetrada por el señor Yulder Fabian Correa Osorio contra Lucero Turmequé Prada, mayor de edad, residente y domiciliado en Chaparral Tolima.
- 2.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, D.L. No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- NOTIFICAR este auto a la demandada Lucero Turmequé Prada, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tiene o por medio físico la copia de este auto, como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico o a la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Para los efectos indicados en el numeral 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para que se pronuncie en el mismo termino antes indicado.
- 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada.

6.- No sobra aquí requerir a las partes y apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183, hoy 2-XI-21 (C.G.P., art. 295).

INHAJIC 20 31 OCT 21 A GABO DOT/183
LUNO 7 XI 21

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario